

**Artículo 4.º**

Al objeto de llevar a cabo programas de formación o implantación de videotex destinados a la generalidad de las cooperativas agrarias extremeñas, la Consejería de Agricultura y Comercio podrá firmar convenios de colaboración con aquellas empresas telemáticas (OSIT) de Extremadura o que operen en la Comunidad Autónoma, pudiéndose hacer efectiva las ayudas correspondientes a las acciones contempladas en el apartado e) del artículo 1.º de la presente Orden a través de la empresa colaboradora, siempre que el montante unitario por cooperativa y actividad no supere las trescientas mil pesetas.

A este fin, las empresas colaboradoras deberán presentar la solicitud de ayuda de las cooperativas beneficiarias de estas acciones y un certificado emitido por dichas cooperativas acreditando que la acción objeto de la subvención ha sido realizada conforme al convenio suscrito entre la Consejería y las empresas colaboradoras.

**Disposición Transitoria:**

Única: El costo para el ejercicio de 1992 correspondiente a estas ayudas se hará con cargo al concepto 12.01.773.00 Programa 711.A.

**Disposiciones finales:**

Primera: Se autoriza a la Secretaría General Técnica para que dicte las disposiciones complementarias a esta Orden que fueren necesarias para su cumplida ejecución.

Segunda: La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.E.

Mérida, a 16 de junio de 1992.

El Consejero de Agricultura y Comercio,  
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

**CONSEJERIA DE EDUCACION  
Y CULTURA**

*DECRETO 78/1992, de 16 de junio, por el que se regulan las ayudas y subvenciones para proyectos de inversión nueva de materiales en Escuelas-Talleres y casas de oficio de Extremadura, al amparo del Plan de Empleo de Extremadura.*

Tomando como referencia lo preceptuado en el Plan de Empleo de Extremadura, en el que se sentaron las bases para potenciar la creación de nuevas Escuelas-Talleres y Casas de Oficio de Extremadura, facilitando de esta manera la formación y capacitación de jóvenes demandantes

de empleo para su acceso, en óptimas condiciones, al mercado de trabajo, se dictaron los Decretos 40/1989 y 19/1991, por los que se instrumentalizaron ayudas y subvenciones con el objeto de que las Escuelas-Talleres y Casas de Oficio de nuestra Comunidad Autónoma pudieran impulsar proyectos de nueva inversión que tuvieran por finalidad la restauración, rehabilitación, recuperación y/o mantenimiento del Patrimonio Histórico-Artístico de Extremadura, así como el embellecimiento de áreas de interés público y otros que se considerasen de interés regional.

El apoyo institucional de la Junta de Extremadura a estas Escuelas-Talleres y Casas de Oficio persigue un doble objetivo: dotar a las mismas de los medios materiales precisos para su creación y desarrollo en nuestra Región, y la necesidad de formar personal cualificado en realizar trabajos de restauración, rehabilitación, recuperación y/o conservación del Patrimonio Histórico-Artístico y de entornos artísticos y monumentales, con el objeto también, de integrarlos al mundo laboral, bien sea como trabajadores por cuenta ajena, bien como autónomos o cooperativistas.

Teniendo en cuenta que los resultados obtenidos hasta ahora son óptimos en relación con los objetivos que se perseguían, y comprobado el interés demostrado por las referidas entidades, en aras a la continuidad de las subvenciones destinadas a los proyectos ya mencionados, es aconsejable seguir con el apoyo de la Junta de Extremadura para el presente ejercicio.

En base a lo anteriormente expuesto, a propuesta del Consejero de Educación y Cultura, previa deliberación del Consejo de Gobierno del día 16 de junio de 1992.

**DISPONGO****ARTICULO PRIMERO**

Por el presente Decreto se regula la concesión de ayudas y subvenciones a Escuelas-Talleres y Casas de Oficio de Extremadura, para la realización de inversiones nuevas de materiales previstos para los proyectos que se ejecuten en 1992.

**ARTICULO SEGUNDO**

Podrán ser beneficiarias de dichas ayudas y subvenciones las Escuelas-Talleres y Casas de Oficio de Extremadura constituidas legalmente como tales, a través de sus respectivos Ayuntamientos, cuyos programas tengan por finalidad la ejecución de proyectos de restauración, rehabilitación, recuperación y conservación o mantenimiento del Patrimonio Histórico-Artístico de Extremadura, así como el embellecimiento de áreas

de interés público y otros que se consideren de interés regional.

### ARTICULO TERCERO

1.º Las Ayudas y subvenciones serán destinadas a sufragar los gastos de nuevas inversiones de materiales y equipos necesarios para ejecutar durante 1992 los proyectos recogidos en los programas a que se refiere el artículo segundo.

2.º En todo caso, la cuantía de la subvención o ayuda no podrá superar el 70% del importe total de la nueva inversión de materiales previstas para los proyectos a ejecutar en 1992.

3.º En el supuesto de actuaciones en inmuebles declarados de interés cultural, que deberán contar siempre con autorización expresa de la Dirección General de Patrimonio Cultural, a través de las Comisiones Provinciales de Bienes Inmuebles del Patrimonio Histórico de Extremadura, la Consejería de Educación y Cultura, podrá ampliar su colaboración aportando a las Escuelas-Talleres o Casas de Oficio, el proyecto de ejecución.

### ARTICULO CUARTO

1.º Los solicitantes deberán remitir una instancia por cada proyecto, en el modelo oficial, que se adjunta como anexo a este Decreto, a la Consejería de Educación y Cultura, calle Santa Julia, 5 en Mérida, o en sus Servicios Territoriales de Badajoz (Avda. de Huelva, 2) y en Cáceres (Plazuela de Santiago s/n.) o en los Centros de Atención Administrativa, dirigidas al Consejero de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura, debiendo contar en cualquier caso, con el correspondiente sello de entrada del Registro de Documentos.

2.º La solicitud de estas ayudas y subvenciones conllevará la aceptación de lo regulado en el presente Decreto.

### ARTICULO QUINTO

Las instancias deberán ir acompañadas de:

1.º Memoria en la que se recogerán los siguientes datos:

1) Denominación y ubicación de la Escuela-Taller y Casa de Oficio.

2) Objetivos básicos del programa o proyectos a ejecutar.

3) Número, características y emplazamiento de los edificios o monumentos considerados de interés y que están afectados por el plan técnico de restauración, rehabilitación, recuperación y conservación o mantenimiento.

4) Proyecto de ejecución, especificando las fa-

ses de desarrollo y duración del mismo.

5) Programa de las especialidades formativas que se impartirán, junto con un informe sobre las perspectivas reales del empleo.

2.º Presupuesto detallado de las nuevas inversiones de materiales y equipos, indicando el porcentaje que cubre la subvención que se solicita, en relación con el presupuesto global de la nueva inversión.

3.º Certificación acreditativa de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

4.º Declaración expresa responsable de percepción o solicitud de otras ayudas oficiales.

5.º Cuántos documentos se estimen oportunos a efectos de fundamentar la petición.

### ARTICULO SEXTO

La concesión de las subvenciones se realizará mediante resolución expresa del Consejero de Educación y Cultura, a propuesta del Director General de Patrimonio Cultural.

### ARTICULO SEPTIMO

La Consejería de Educación y Cultura comprobará que las subvenciones concedidas han sido destinadas a la finalidades para las que se otorgaron, realizando las oportunas inspecciones. Si de tales comprobaciones apareciera algún incumplimiento del presente Decreto, se podrá acordar la revocación de la subvención, que se comunicará a la Consejería de Economía y Hacienda al efecto de proceder a la exigencia del reintegro y de los intereses devengados, pudiendo utilizar para ello los medios de ejecución administrativa previstos en el Reglamento General de Recaudación.

### ARTICULO OCTAVO

1.º El plazo de admisión de solicitudes será de 45 días naturales, contados a partir de la publicación de este Decreto en el Diario Oficial de Extremadura.

2.º El plazo de presentación de solicitudes contemplados en el apartado anterior podrá ser prorrogado mediante orden del Consejero de Educación y Cultura.

### ARTICULO NOVENO

1.º Las subvenciones y ayudas reguladas en el presente Decreto serán compatibles con la percepción de ayudas concedidas por otros organismos oficiales.

2.º En ningún caso, el total de subvenciones

concedidas podrá exceder de la cuantía de la inversión realizada.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.**—Se autoriza al Consejero de Educación y Cultura a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución del presente Decreto.

**SEGUNDA.**—El presente Decreto entrará en

vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida, a 16 de junio de 1992.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Educación y Cultura,  
JAIME NARANJO GONZALO

**MÓDELO OFICIAL DE INSTANCIA EN SOLICITUD DE AYUDAS Y SUBVENCIONES PARA PROYECTOS DE INVERSION NUEVA EN ESCUELA-TALLER Y CASAS DE OFICIO DE EXTREMADURA**

D..... con  
D.N.I. número ..... con domicilio en calle .....  
núm. .... de .....  
como Alcalde del Ayuntamiento de .....  
con sede en calle ..... núm. ....  
de .....  
a V.E. tiene el honor de

**EXPONE,**

Que de acuerdo con el Decreto ...../1992, de ..... de ..... de 1992 (D.O.E. núm. ....).

**SOLICITA,**

En relación con los programas contenidos en el artículo 2.º del citado Decreto, una subvención económica de ..... pesetas la cual no supera el 70% del importe total de la nueva inversión de materiales prevista para la ejecución del proyecto de..... En ..... a ..... de ..... de mil novecientos noventa y dos.

Fdo.:

Excmo. Sr. Consejero de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura.